

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de Julio de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto correspondió por reparto; igualmente se deja constancia que en razón del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 marzo de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 situación que se prolongó hasta el 30 de junio de 2020, cuando por Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, que ordeno reanudar términos a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 585
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020)

Solicita el actor se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$ 1.958.118.00, correspondiente al capital que alude las agencias en derecho que se liquidaron conforme a la condena en costas ordenada por auto interlocutorio No. 1454 de fecha Diciembre 05 de 2.019, dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES** contra **SABJA ABDERASHMAN DE VELEZ Y HEREDEROS INDERTERMINADOS DE JOSE FERNANDO VELEZ DIAZ**; por lo tanto, una vez subsanada el yerro de la demanda, se procede a librar mandamiento de pago en los términos del art. 430 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de **SABJA ABDERASHMAN DE VELEZ Y HEREDEROS INDERTERMINADOS DE JOSE FERNANDO VELEZ DIAZ.**, en contra de **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por Estado de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.). Por la suma **DE UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.958.118,00)** por concepto de capital correspondiente al valor total que le fue condenado a la aquí demandante **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES**, en el auto interlocutorio No. 1454 de fecha 05 de Diciembre de 2.019, que ordenó condenar en costas a la parte actora.

1.2.). Por los intereses legales al **(0.5% mensual)**, sobre la suma señalada en el numeral que antecede, de conformidad con el Art.-1617 del Código Civil, a partir del **17 de Febrero de 2.020** hasta el pago total de la obligación.

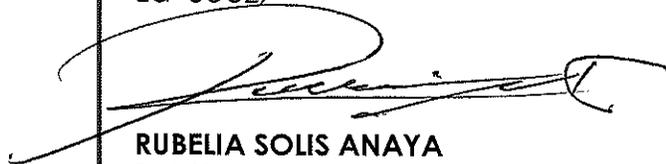
2.). Por las costas del proceso. En cuanto a las agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3.). Se le advierte a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de **diez (10) días** para proponer excepciones si son del caso.

4.). **NOTIFIQUESE** Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada por **estados** de conformidad con el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

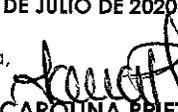
Rad. 2018-00117-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 062 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA